



MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la República

RESOLUCIÓN N° 15
(De 25 de marzo de 2014)

Que reestructura la Secretaría de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal.

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es función constitucional del Ministerio Público perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales, cuyo número y complejidad actual hacen necesario brindar protección en el marco legal, a aquellas personas que como víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal;

Que la Ley N° 31 de 28 de mayo de 1998, establece como derecho de las víctimas, recibir eficaz protección de las autoridades públicas, por actos que atenten contra su integridad personal y la de su familia, en razón de la cooperación que brinden en cumplimiento de la ley;

Que nuestra legislación contiene diversos instrumentos legales que prevén la posibilidad de dictar medidas de protección a víctimas de delitos, así como, la protección de identidad de testigos, a efecto que puedan comparecer al proceso penal, minimizando los riesgos que pueden padecer;

Que la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal, en su artículo 69, párrafo segundo, señala que: "El Ministerio Público deberá adoptar las medidas necesarias para proteger a las víctimas, los testigos, los denunciados y demás intervinientes en el proceso penal, y para ello ejecutará, sin mayor trámite bajo su dirección, un programa para su asistencia y protección. Para estos fines, la Procuraduría General de la Nación, mediante resolución, regulará la forma para la aplicación de estas medidas";

Que los lineamientos de las Guías de Santiago, aprobadas por la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), proponen pautas de actuación para tomarse en cuenta al momento de brindar asistencia y protección a las víctimas del delito; igualmente, las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas, en condición de vulnerabilidad, que orienta sobre la defensa efectiva de los derechos de las personas vulnerables;

Que por medio de la Resolución N° 49 de 30 de diciembre de 2009, se crea la Secretaría de Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás Intervinientes del proceso penal y las Unidades de protección de víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes del proceso penal en Coclé y Veraguas. Posteriormente, entre las modificaciones introducidas por la Resolución N° 19 de 22 de junio del 2012, se cambia su denominación por Secretaría de Asistencia y Protección de Víctimas, Denunciados, Testigos, y colaboradores del proceso penal;

Resolución N° 15 de 25 de marzo de 2014
Procuraduría General de la Nación



Que por la implementación gradual y progresiva del Sistema Penal Acusatorio en la República de Panamá y dado que la intervención en el proceso penal puede conllevar, de acuerdo a la gravedad del delito, distintos grados de riesgo para las víctimas, los testigos y demás intervinientes del proceso penal, razón por la cual se requiere reestructurar la Secretaría de Asistencia y Protección de Víctimas, Denunciados, Testigos y colaboradores del proceso penal, de forma que permita desarrollar un programa adecuado de asistencia y protección;

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación a introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se deja sin efecto el Artículo Primero de la Resolución N° 19 de 22 de junio de 2012, y se modifica el Artículo Primero de la Resolución N°49 de 30 de diciembre de 2009, que queda así:

PRIMERO: Crear la Secretaría de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal (SEPROVIT), adscrita a la Procuraduría General de la Nación y bajo la supervisión de la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación.

SEGUNDO: Se modifica el Artículo Segundo de la Resolución N°49 de 30 de diciembre de 2009, que queda así:

SEGUNDO: La Secretaría de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal (SEPROVIT), tendrá como objetivo delinear las políticas institucionales para la asistencia y protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes del proceso penal.

TERCERO: Se deja sin efecto el Artículo Segundo de la Resolución N° 19 de 22 de junio de 2012, y se modifica el Artículo Tercero de la Resolución N°49 de 30 de diciembre de 2009, que queda así:

TERCERO: La Secretaría de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal (SEPROVIT), tendrá las siguientes atribuciones:

1. Actuar como ente consultivo de la Procuraduría General de Nación para la adopción de políticas institucionales sobre asistencia y protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal.
2. Supervisar técnicamente la gestión de las Unidades de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal (UPAVIT).
3. Difundir los servicios que brinda la Secretaría de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal y las UPAVIT.



Resolución N° 15 de 25 de marzo de 2014
Procuraduría General de la Nación

4. Implementar y monitorear las herramientas tecnológicas para la asistencia y protección de víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal.
5. Diseñar e implementar programas de capacitación en coordinación con la Escuela del Ministerio Público.
6. Remitir a la Procuraduría General de la Nación y al Fiscal Auxiliar de la República, informes trimestrales o a solicitud expresa, del trabajo que realiza la SEPROVIT y las UPAVIT.
7. Proponer y adoptar los procedimientos administrativos necesarios para el funcionamiento adecuado de la SEPROVIT y las UPAVIT.
8. Revisar los Planes Operativos Anuales (POA) de las UPAVIT y consolidarlos en un Plan Operativo Anual (POA) de la SEPROVIT, para someterlo a la aprobación de la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación.
9. Requerir, excepcionalmente, a otras instituciones públicas y/o privadas de incidencia nacional, los servicios para la asistencia y protección de víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal.
10. Promover convenios y otros instrumentos legales oportunos para la asistencia y protección de las víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal.
11. Impulsar el intercambio de experiencias a nivel nacional e internacional y la comunicación entre todos los actores involucrados en la asistencia y protección de víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal.
12. Otras que le sean encomendadas expresamente por el (la) Procurador (a) General de la Nación.
13. Coordinar con el Fiscal Auxiliar de la República o el Fiscal Superior Regional respectivo, el servicio de protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso.

CUARTO: Se deja sin efecto el Artículo Tercero de la Resolución N° 19 de 22 de junio de 2012 y se modifica el Artículo Cuarto de la Resolución N° 49 de 30 de diciembre de 2009, que queda así:

CUARTO: La SEPROVIT deberá contar con el siguiente personal:

1. Un (1) Secretario (a)
2. Un (1) Asistente Administrativo (a)
3. Un (1) Coordinador (a) de seguimiento de las UPAVIT
4. Un (1) Coordinador (a) de planificación
5. Un (1) Conductor (a) Mensajero (a).

El Manual de Organización y Funciones de la SEPROVIT deberá ser aprobado por el (la) Procurador (a) General de la Nación.

QUINTO: Se deja sin efecto el Artículo Cuarto de la Resolución N° 19 de 22 de junio de 2012 y se modifica el Artículo Quinto de la Resolución N°49 de 30 de diciembre de 2009, que queda así:

QUINTO: Cada Unidad Regional del Ministerio Público a nivel nacional, contará con una Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal (UPAVIT), que estará bajo la supervisión de la SEPROVIT, tomando en cuenta que se tienen ya creadas las siguientes UPAVIT:

Resolución N° 15 de 25 de marzo de 2014
Procuraduría General de la Nación



1. UPAVIT de Panamá
2. UPAVIT de San Miguelito
3. UPAVIT de Veraguas
4. UPAVIT de Coclé
5. UPAVIT de Los Santos
6. UPAVIT de Herrera

SEXTO: Se modifica el Artículo Sexto de la Resolución N°49 de 30 de diciembre de 2009, que queda así:

SEXTO: La Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal (UPAVIT), tendrá como objetivo brindar asistencia y protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal, además de apoyar en las actuaciones del Fiscal.

SÉPTIMO: Se deja sin efecto el Artículo Quinto de la Resolución N° 19 de 22 de junio de 2012 y se adiciona el Artículo Séptimo a la Resolución N° 49 de 30 de diciembre de 2009, que queda así:

SÉPTIMO: La UPAVIT tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recomendar al fiscal por medio de un informe, la adopción, modificación o supresión de las medidas de protección otorgadas o por otorgar.
2. Coadyuvar en los casos de especial relevancia, en la ejecución material de las medidas de protección en conjunto con los organismos respectivos.
3. Gestionar y velar por el control de la reserva de la identidad de la víctima, testigo, perito y demás intervinientes en el proceso penal.
4. Asesorar a los Fiscales en todos los temas relativos a la asistencia y protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal.
5. Coordinar con el estamento de seguridad respectivo, la comparecencia del sujeto de protección ante las autoridades pertinentes, cuando el Fiscal lo requiera para la práctica de alguna diligencia.
6. Supervisar el uso de las herramientas tecnológicas destinadas al servicio.
7. Proveer a los sujetos para la protección de su identidad, la indumentaria, dispositivos o cualquier medio necesario, permitido por la Ley.
8. Llevar un registro confidencial de las identidades protegidas bajo custodia y con estrictas medidas de seguridad.
9. Elaborar y someter a aprobación del (la) Secretario (a) de la SEPROVIT, el Reglamento Interno de la UPAVIT.
10. Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) de la UPAVIT y enviar a la SEPROVIT para su revisión.
11. Remitir a la SEPROVIT, informes mensuales o a solicitud expresa, sobre el trabajo que realiza la UPAVIT.
12. Otras que sean encomendadas expresamente por el (la) Secretario(a) de la SEPROVIT.

Resolución N° 15 de 25 de marzo de 2014
Procuraduría General de la Nación

5

OCTAVO: Se deja sin efecto el Artículo Sexto de la Resolución N°19 de 22 de junio de 2012 y se adiciona el Artículo Octavo a la Resolución N° 49 de 30 de diciembre de 2009, que queda así:

OCTAVO: La UPAVIT deberá contar con el siguiente personal:

1. Un (1) Coordinador (a)
2. Un (1) Trabajador (a) Social
3. Un (1) Psicólogo (a)
4. Un (1) Abogado (a)
5. Un (1) Secretario (a)

El Manual de Organización y Funciones de la UPAVIT deberá ser aprobado por el (la) Procurador (a) General de la Nación.

NOVENO: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución N° 19 de 22 de junio de 2012; y modifica los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, de la Resolución N°49 de 30 de diciembre de 2009 y adiciona los artículos séptimo y octavo.

DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 220 de la Constitución Política, artículo 329 del Código Judicial, Ley N° 31 de 29 de mayo de 1988, Ley N° 63 de 29 de agosto de 2008.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

CÚMPLASE y COMUNÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

Ana I. Beltrón V.

El Secretario General

Ramón M. Barrera Paredes

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 09 de abril de 2014

Secretario General